

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

En cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes 142 y 143 del 1994, el Estatuto de Contratación (el "Estatuto de Contratación") de la Promotora Miel II S.A.S. E.S.P. (la "Promotora" o la "Sociedad") y demás normatividad vigente, a continuación se desarrolla el documento de Estudios Previos para la vinculación de un socio estratégico que proveerá recursos vía capital y/o deuda a Promotora Miel II S.A.S. E.S.P.

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La Sociedad es una empresa de servicios públicos domiciliarios, cuyo objeto principal es la generación y comercialización de energía eléctrica.

La Sociedad se encuentra sometida al régimen jurídico establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen. Por su parte, de acuerdo con los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, el régimen de contratación de las empresas de servicios públicos es el derecho privado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en esa misma ley.

En virtud de lo anterior y de las disposiciones que rigen a las empresas estatales de régimen de contratación exceptuado, la Promotora expidió su Estatuto de Contratación.

En desarrollo de su objeto, la Sociedad tiene previsto la construcción, el desarrollo y la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Miel II (el "Proyecto"). Siendo el compromiso actual adquirido por la Promotora que el Proyecto sea construido y entre en operación a más tardar el 30 de noviembre de 2022.

En virtud de la necesidad de obtener los flujos necesarios para desarrollar el Proyecto, la Sociedad ha de vincular a un socio estratégico (el "Socio Estratégico") que suministre recursos vía capital y/o deuda correspondiente.



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

En el marco de dicha búsqueda, la Sociedad publicó en el SECOP I la Invitación Pública No. 001-2019, con el fin de recibir manifestaciones de interés para conformar una lista de precalificados para presentar oferta en el proceso de vinculación del Socio Estratégico.

En el marco de la Invitación Pública No. 001-2019, manifestaron su interés en hacer parte de la lista de precalificados las sociedades Cobra Instalaciones y Servicios, y EDF S.A., y dado que Cobra Instalaciones no presentó subsanaciones y por ende no cumplió con lo exigido por la Solicitud de Manifestaciones de Interés, solo precalificó la sociedad EDF S.A., Promotora adelantará un proceso de selección bajo la modalidad de contratación directa, atendiendo la permanencia de la necesidad de ejecutar el Proyecto Hidroeléctrico Miel II.

En razón de lo anterior, la Sociedad publicó la Lista de Precalificados en virtud de la Invitación Pública No. 001-2019, en la cual resultó como única precalificada la sociedad EDF S.A. por quien acreditó los requisitos habilitantes exigidos en la precalificación. Es decir, el proceso de precalificación concluyó sin una concurrencia plural de interesados habilitados, a pesar de los importantes esfuerzos que realizó la Sociedad por tener una pluralidad de interesados, lo cual se acreditó con el estudio de mercado en el cual se identificó la existencia de los potenciales interesados.

En línea con lo anterior, el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se publicó el Acta de Cierre de la Etapa de Precalificación de la Invitación Pública No. 001-2019.

No obstante lo anterior y aun cuando el ejercicio de precalificación realizado se dio con los más altos estándares de diligencia, los resultados del mismo no dieron lugar a continuar con la Invitación Pública No. 001 – 2019, pues ello no atiende a los principios de eficiencia, economía y concurrencia que se deben observar. Con fundamento en lo cual mediante Resolución No. [023] del [15 de noviembre de 2019] se dio fin al proceso de Invitación Pública No. 001-2019.

A pesar de lo anterior, persiste la necesidad en adelantar el proceso de contratación del Socio Estratégico dados los compromisos adquiridos por la entidad, como quiera que (i) Promotora tiene como objeto principal la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Miel II, el

PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.
CALLE 22 No. 20-58 Piso 5
Teléfono: 8806262

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

cuál comprende el desarrollo de la infraestructura y la generación y comercialización de energía eléctrica; y (ii) el Proyecto Hidroeléctrico Miel II debe entrar en operación el 30 de noviembre de 2022.

En tanto el Proyecto debe iniciar operaciones el 30 de noviembre de 2022, la Promotora no cuenta con el tiempo suficiente para adelantar un proceso de selección que inicie nuevamente con una invitación pública, ya que de realizar dicha invitación se pondría en riesgo la prestación del servicio que pretende satisfacer el Proyecto.

Lo anterior, más aun cuando hay certeza de que solo existe un (1) interesado habilitado, partiendo de que los estudios de mercado y la Etapa de Precalificación de la Invitación Pública No. 001-2019 demostraron que no hay suficientes interesados en el mercado y que, consecuentemente, repetir la precalificación o avanzar en la siguiente fase de un proceso abierto no necesariamente conllevaría a lograr resultados distintos que redunden en una concurrencia más alta y/o en una garantía de lograr la vinculación de los recursos que se necesitan para cumplir con los compromisos adquiridos para la puesta en marcha de la planta y, por ende, reiteramos se podría potencialmente el riesgo del servicio público que se prestaría con el Proyecto.

Es de anotar que la Promotora participó en subasta de cargo por confiabilidad para la asignación de obligaciones de energía en firme a partir del periodo 2022-2023, proceso adelantado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG); subasta que a su vez le fue adjudicada al Proyecto. En este sentido, la Sociedad presentó una garantía que ampara la participación del Proyecto en la subasta, por un valor garantizado de seiscientos setenta millones de pesos (COP\$670.000.000). Partiendo de lo dicho, y de acuerdo a los términos de la subasta, de no construirse el Proyecto dicho cargo por confiabilidad se perdería en manos de la Promotora, lo que implicaría a su vez que la CREG haría efectiva la garantía presentada.

Así, la necesidad de vinculación del Socio Estratégico obedece también al desarrollo propio del objeto social, por lo que la Sociedad procura que el mismo se de en los más altos estándares de diligencia a efectos de proteger los intereses públicos que son inherentes a la entidad. En este entendido, con el proceso de contratación directa se pretende además la satisfacción de las obligaciones que la Promotora

PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

CALLE 22 No. 20-58 Piso 5

Teléfono: 8806262

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

previamente adquirió en razón de la subasta de cargo por confiabilidad, resaltando que esto lleva implícito la guarda del patrimonio público por parte de Promotora, y la viabilidad de la existencia misma de la sociedad.

En dicha línea, resulta de la mayor importancia la vinculación del Socio Estratégico con el fin de que este aporte recursos vía capital y/o deuda para la construcción y operación del Proyecto. De hecho, dicha operación implicaría la satisfacción de un servicio público, el cual pretende garantizarse a través del Proyecto mismo, y en ese sentido el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho y del interés general.

Se reitera entonces que la Sociedad debe satisfacer la necesidad de vinculación del Socio Estratégico para la obtención de nuevos flujos para desarrollar el Proyecto, la cual debe darse en los mayores términos de eficiencia, celeridad, transparencia, economía y demás principios que correspondan según lo estipulado en el Estatuto de Contratación, pero además en procura de velar que se cumplan los principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a los que hace alusión el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 (Concordancia art. 31 Ley 142 de 1994).

2. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P. PRETENDE SATISFACER LA NECESIDAD:

3.

Se hace necesaria la vinculación del Socio Estratégico que este en la capacidad de otorgar los recursos necesarios para desarrollar, construir y poner en operación el Proyecto en los plazos requeridos para cumplir con los compromisos adquiridos como consecuencia de la asignación de cargo por confiabilidad.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO:

PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.
CALLE 22 No. 20-58 Piso 5
Teléfono: 8806262





ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

Para la suscripción del contrato y de acuerdo con las especificaciones del mismo, después del análisis contractual, se sugiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

OBJETO: Vincular a un Socio Estratégico que provea recursos vía capital y/o deuda a Promotora Miel II S.A.S. E.S.P., los cuales serán destinados a (i) la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Miel II, a través de un subcontratista seleccionado por la Promotora, y (ii) la operación y mantenimiento del Proyecto Hidroeléctrico Miel II, directa o indirectamente a través de subcontratistas seleccionados por la Promotora.

El alcance del contrato consiste en que el Socio Estratégico podrá adelantar, entre otras, al menos una de las siguientes actividades, en razón al cumplimiento del objeto del contrato:

- 1) La capitalización de la Sociedad a través de un Socio Estratégico, y/o
- 2) Proveer recursos por parte del Socio Estratégico a la Sociedad vía deuda subordinada u otros mecanismos de financiamiento del Proyecto.

Cabe mencionarse que el alcance de la(s) actividad(es) específica(s) estará determinado en razón a la etapa de negociación que se adelante entre la Promotora y el Socio Estratégico, a la luz del proceso de contratación directa.

PLAZO: La ejecución del contrato será igual al término en el cual las partes del Contrato sean accionistas de la Sociedad.

INDEPENDENCIA: El Socio Estratégico actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no existe subordinación respecto de la Sociedad, dado que la Sociedad solo ejercerá la labor de supervisión de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual, así como aquellas que legal o estatutariamente le correspondan. En dicha medida se destaca que:

PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.
CALLE 22 No. 20-58 Piso 5
Teléfono: 8806262

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

- (i) No existirá relación laboral alguna entre la Sociedad y el Socio Estratégico.
- (ii) No se otorgarán derechos o beneficios distintos a los que se pacten en el contrato.
- (iii) El Socio Estratégico se compromete a desarrollar únicamente el objeto contratado con autonomía pero con la supervisión de la Sociedad y por el plazo fijado.
- (iv) El Socio Estratégico deberá asumir los costos de legalización del contrato.

SUPERVISIÓN: La Supervisión de la ejecución del contrato será realizada por el representante legal de la Sociedad o por quien la Junta Directiva designe para tales efectos, al igual que por los entes de vigilancia y control correspondientes en razón de la naturaleza de la Promotora y de la prestación del servicio que se pretende.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Socio Estratégico deberá declarar que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflicto de intereses.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Sin perjuicio de las obligaciones legales, estatutarias y contractuales correspondientes, las partes se comprometen a:

OBLIGACIONES GENERALES DEL SOCIO ESTRATÉGICO. EL SOCIO ESTRATÉGICO se obliga, entre otras cosas, a lo siguiente:

- 1) Capitalizar a la Sociedad.
- 2) Suscribir el Acuerdo Marco de Inversión, y en ese sentido cumplir a cabalidad con las obligaciones previstas en este.
- 3) Suscribir y pagar las acciones teniendo en cuenta la fecha que se prevea.
- 4) Otorgar la garantía de liquidez.
- 5) Suministrar los recursos necesarios para el desarrollo del Proyecto.

PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.
CALLE 22 No. 20-58 Piso 5
Teléfono: 8806262



**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S.
E.S.P.**

- 6) Dar cumplimiento a las reglas de gobierno corporativo establecidas en el contrato.
- 7) Indemnizar a la Sociedad y sus accionistas por las pérdidas generadas, en los términos y de conformidad con los límites que se acuerden en el contrato.
- 8) Cumplir a cabalidad con las obligaciones previstas en el Acuerdo Marco de Inversión.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD se obliga, entre otras cosas, a lo siguiente:

- 1) Emitir las acciones suscritas por el Socio Estratégico en el marco del contrato.
- 2) Dar cumplimiento a las reglas de gobierno corporativo establecidas en el contrato.
- 3) No permitir el registro de transferencia sobre las acciones de la Sociedad que no cumplan con los procedimientos establecidos en el contrato.
- 4) Pagar en los términos del contrato el endeudamiento otorgado por el Socio Estratégico.
- 5) Vigilar que el objeto contratado se cumpla con calidad y en los tiempos establecidos en el contrato y de acuerdo con la ley.
- 6) Facilitar al Socio Estratégico lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
- 7) Formular al Socio Estratégico cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones del desarrollo del contrato.
- 8) Suministrar oportunamente toda la información y documentación que se requiera por el Socio Estratégico para el cabal desarrollo del objeto contractual.
- 9) Cumplir a cabalidad con las obligaciones previstas en el Acuerdo Marco de Inversión.
- 10) Las demás que por ley le correspondan.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

De conformidad con las Leyes 142 y 143 de 1994 y el Artículo 15 del Estatuto de Contratación de la Promotora Miel II S.A.S. E.S.P., la modalidad de selección a utilizarse en el proceso contractual es la Contratación Directa según lo autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad. Lo anterior con sustento en los siguientes argumentos:

El Artículo 32 de la Ley 142 de 1994 dispone que salvo que la Constitución Política o la Ley dispongan otra cosa, los actos de las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, inclusive respecto de las sociedades en las que las entidades oficiales son aportantes, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerza.

El Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, contiene el régimen jurídico aplicable a la contratación de las entidades estatales que presten servicios públicos domiciliarios, el cual es fundamentalmente de derecho privado para aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de dichos servicios. La disposición en cita establece que los contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos, no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo norma legal en contrario.

Al respecto se pronunció la Honorable Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-066 de 1997, en la que indicó:

"En efecto, pretende la ley objeto de control someter a un régimen de derecho privado los actos y contratos que celebren las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. No es otro el objetivo del envío que el artículo 31 de la ley 142 de 1994 hace, en tratándose de contratos celebrados por dichas empresas, al parágrafo 1º del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación Administrativa, salvo cuando la primera ley citada disponga otra cosa. En igual forma y directamente, el artículo 32 de la misma ley deja en manos de las reglas propias del derecho privado, salvo en cuanto la Constitución Política o la misma ley dispongan lo contrario, la constitución y demás actos de las empresas de

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

servicios públicos, así como los requeridos para su administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas socias de ellas.

Pero independientemente de la anterior discusión doctrinal sobre qué debe ser objeto de normas del derecho público o del derecho privado, considera la Corte que esa sola apreciación no puede constituir base suficiente para declarar la inexecutable del régimen establecido por el legislador para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en vista de que la norma constitucional que los organiza no lo determina expresa y menos privativamente. Al respecto, simplemente el Constituyente dejó en manos de la ley, sin tener en cuenta su pertenencia a un régimen de derecho público o privado, la fijación de las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de tales servicios, su cobertura, calidad, financiación, tarifas, etc. Luego, el legislador, en uso de la facultad constitucional consagrada en los artículos 365 y 367 de la Carta, expidió en el año de 1994 la ley 142 y entregó a las normas que regulan la conducta de los particulares la forma de actuar y contratar de las empresas prestadoras de los servicios tantas veces citados, sin transgredir con ello la normatividad Superior.”

Con fundamento en lo expuesto, habrá de inferirse que el régimen de actos y contratos de las empresas de servicios públicos es de derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Ley 142 de 1994. Del mismo modo, y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades de régimen contractual especial, como es el caso de las empresas de servicios públicos, deberán contar con un manual de contratación el cual determina los flujos de proceso y organigrama que cada entidad estatal desarrolla en su proceso de contratación y gestión contractual. Para el presente caso, dicho manual se denomina Estatuto de Contratación de la Promotora Miel II S.A.S. E.S.P.

El artículo 15 del Estatuto de Contratación establece:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

"la Promotora (la Sociedad) contratará de manera directa, sin necesidad de adelantar invitaciones públicas o privadas de ofertas, cuando se trate de Contratos por un valor de hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y sin limitación a la cuantía en los siguientes eventos: (...)"

7. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad de mercado, la confidencialidad o la estrategia de negocios lo hagan necesario, previa autorización por parte de la Junta Directiva al Gerente."

Teniendo en cuenta lo dicho, los manuales de contratación de las entidades estatales son de obligatorio cumplimiento para las mismas, en razón del artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Esta norma faculta a su vez a Colombia Compra Eficiente para dictar los lineamientos referentes a dichos manuales de contratación. En razón de este mandato legal, la entidad mencionada profirió los Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación, guía que determina que los manuales de contratación de las entidades estatales de régimen especial tienen una obligación legal de contener los procedimientos para seleccionar a los contratistas, siempre y cuando estos no quebranten normas imperativas.

En esta línea, es pertinente recordar que la contratación directa es excepcional y solo aplicable a las causales taxativas que la prevean, como es el caso del numeral 7 del artículo 15 del Estatuto de Contratación de la Promotora, tal como se citó. Esto implica que en virtud del cumplimiento del deber de selección objetiva la Promotora debe adelantar un proceso de contratación directa para el presente caso, en tanto su Estatuto de Contratación así lo establece.

Por otro lado, que el régimen aplicable sea el derecho privado no puede conllevar a significar, que en los procesos de contratación que celebren las empresas de servicios públicos, no deban observarse los principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública, a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 (Concordancia art. 31 ley 142 de 1994); posición que se puede sustentar, de acuerdo a lo expresado por la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-066 de 1997 anteriormente citada:



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

"De otra parte, si las actuaciones y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de sus empleados deben someterse a los principios estipulados en el título preliminar de la ley objeto de control (artículo 30), y no directamente a los del artículo 23 de la ley 80 de 1993, no hay sustento constitucional suficiente para la preocupación del actor en este punto, pues no es cierto que, por lo señalado, tales servidores públicos puedan desempeñar lo de sus cargos sin transparencia, responsabilidad y economía, y ello no les pueda ser exigido por las autoridades encargadas de vigilar sus actuaciones, ya que los principios que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios no son solamente los arriba enunciados, sino los de eficiencia, eficacia, calidad, información, no abuso de la posición dominante, acceso, participación y fiscalización de los servicios, cobro solidario y equitativo, neutralidad, legalidad, esencialidad, garantía a la libre competencia, etc., todos establecidos a lo largo del título preliminar de la ley 142 acusada (artículos 1 a 14), cuya consecución incluye, indudablemente, el cumplimiento de los principios que tanto preocupan al actor, desarrollando así cabalmente los principios esenciales de prestación eficiente y cobertura total de los servicios públicos, consagrados en el artículo 365 de la Carta."

Por último, se anota que el propósito del legislador, al revestir de un régimen y una naturaleza jurídica especial a las empresas de servicios públicos, era el de dotarlas de agilidad en todos sus actos y contratos, para que con esta característica – régimen de derecho privado – lograran materializar su objeto social y competir en el mercado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el 31 de octubre de 2019 se llevó a cabo la reunión de la Junta Directiva de la Sociedad en la cual dicho órgano autorizó, a través del Acta No. 49, al Gerente de la Sociedad para iniciar el proceso de selección bajo la modalidad de contratación directa con EDF S.A. atendiendo que esta sociedad fue el único interesado que resultó habilitado en el proceso de precalificación que tuvo lugar en el marco de la Invitación Pública No. 001-2019.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

Igualmente, el Acta No. 49 establece que el proceso de selección bajo la modalidad de contratación directa se realizaría en cualquier caso en cumplimiento de las normas estatutarias, contractuales y legales aplicables, con especial observancia de los principios que rigen la función administrativa, la gestión fiscal y aquellos indicados en el Estatuto de Contratación de la Promotora.

6. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE ACREDITAR EL PROPONENTE:

De acuerdo con la etapa de precalificación surtida en la cual resultó precalificada EDF S.A., los requisitos habilitantes fueron capacidad jurídica, experiencia y capacidad financiera, en los términos de la Invitación Pública No. 001-2019. Los anteriores, únicamente cumplidos y/o debidamente subsanados a cabalidad por EDF S.A., razón por la cual fue el único precalificado. Por lo que la Sociedad toma dicha información como referente que determina que EDF S.A. tiene las calidades suficientes para vincularse como Socio Estratégico.

Lo dicho, partiendo de la base que la Invitación Pública No. 001-2019 fue un proceso de concurrencia pública, en el cual quienes presentaran la debida manifestación de interés tenían la oportunidad de precalificar, en tanto hubiesen cumplido con los requisitos habilitantes. No obstante, tal como se mencionó y en concordancia con la Lista de Precalificados de la Invitación Pública No. 001-2019, EDF S.A. fue el único que cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos.

7. ESTUDIO DE MERCADO Y ANÁLISIS DEL SECTOR:

A continuación se presenta el estudio del sector económico y de los oferentes por parte de la entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa para la vinculación de un Socio Estratégico que provea recursos vía capital y/o deuda a Promotora Miel II S.A.S. E.S.P., y la consecuente celebración del contrato.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

Al respecto, el siguiente es el análisis de la banca de inversión contratada por la Sociedad de quienes se consideró estarían interesados en la Invitación Pública No. 001-2019, teniendo en cuenta el tipo de inversionista y el nivel de interés que habría presentado cada uno:

Tipo de inversionista	Elementos claves	Interés
Estratégico Comercial de Energía con interés en crear el mercado colombiano Compañías de energía locales Compañías de energías alternativas internacionales Compañías de estructuras locales	<ul style="list-style-type: none"> Hay múltiples compañías internacionales que han estado operando exitosamente en el mercado colombiano Estas empresas saben que desarrollando un proyecto generaría podrían tener acceso al mercado colombiano Quizá el desarrollo de una planta generaría sistemas de energía más ruidos Año atrás en el desarrollo de proyectos de construcción en el país Quizá su presencia en energía en otros países el interés puede ser aún mayor Interés en el desarrollo de proyectos de construcción en el país Podrían asociarse con compañías de construcción internacional 	
Financiero Fondos privados internacionales	<ul style="list-style-type: none"> Algunos fondos internacionales han expresado su interés en participar en proyectos de infraestructura en Colombia Interés por las zonas de infraestructura ya establecidas en el país por proyectos de este tipo 	

Es importante mencionar que el proceso de Invitación Pública No. 001-2019 se estructuró en dos grandes etapas, esto es: (i) una de precalificación para la definición de interesados para la recepción de manifestaciones de interés y que los mismos acreditaran sus requisitos habilitantes, y (ii) la etapa de invitación pública que correspondía a un concurso abierto propiamente dicho, el cual tendría como punto de partida la participación de los precalificados habilitados. En este sentido, fue en el estudio de mercado en el que basó Invitación Pública No. 001-2019, pues en éste se analizaron todos los potenciales interesados, teniendo en cuenta los perfiles señalados en la tabla anterior.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

Con base en la anterior tabla, la banca de inversión contratada por la Sociedad contacto las siguientes compañías en el año dos mil diecinueve (2019), con el fin de evaluar el interés en participar de la Invitación Pública No. 001-2019; así como de realizar un análisis del sector teniendo en cuenta el objeto del Proyecto:

COMPAÑIA		COMPAÑIA		COMPAÑIA	
1	2	3	4	5	6
1	ELECTROVIA LTDA	26	BOCA VERDE S PA	51	BOGOTÁ
2	ELIHO S.A.S	27	ELIHO S.A.S	52	BOGOTÁ
3	EMERSON S.A.	28	EMERSON S.A.	53	BOGOTÁ
4	EMERSON S.A.	29	EMERSON S.A.	54	BOGOTÁ
5	EMERSON S.A.	30	EMERSON S.A.	55	BOGOTÁ
6	EMERSON S.A.	31	EMERSON S.A.	56	BOGOTÁ
7	EMERSON S.A.	32	EMERSON S.A.	57	BOGOTÁ
8	EMERSON S.A.	33	EMERSON S.A.	58	BOGOTÁ
9	EMERSON S.A.	34	EMERSON S.A.	59	BOGOTÁ
10	EMERSON S.A.	35	EMERSON S.A.	60	BOGOTÁ
11	EMERSON S.A.	36	EMERSON S.A.	61	BOGOTÁ
12	EMERSON S.A.	37	EMERSON S.A.	62	BOGOTÁ
13	EMERSON S.A.	38	EMERSON S.A.	63	BOGOTÁ
14	EMERSON S.A.	39	EMERSON S.A.	64	BOGOTÁ
15	EMERSON S.A.	40	EMERSON S.A.	65	BOGOTÁ
16	EMERSON S.A.	41	EMERSON S.A.	66	BOGOTÁ
17	EMERSON S.A.	42	EMERSON S.A.	67	BOGOTÁ
18	EMERSON S.A.	43	EMERSON S.A.	68	BOGOTÁ
19	EMERSON S.A.	44	EMERSON S.A.	69	BOGOTÁ
20	EMERSON S.A.	45	EMERSON S.A.	70	BOGOTÁ
21	EMERSON S.A.	46	EMERSON S.A.	71	BOGOTÁ
22	EMERSON S.A.	47	EMERSON S.A.	72	BOGOTÁ
23	EMERSON S.A.	48	EMERSON S.A.	73	BOGOTÁ
24	EMERSON S.A.	49	EMERSON S.A.	74	BOGOTÁ
25	EMERSON S.A.	50	EMERSON S.A.	75	BOGOTÁ
26	EMERSON S.A.	51	EMERSON S.A.	76	BOGOTÁ
27	EMERSON S.A.	52	EMERSON S.A.	77	BOGOTÁ
28	EMERSON S.A.	53	EMERSON S.A.	78	BOGOTÁ
29	EMERSON S.A.	54	EMERSON S.A.	79	BOGOTÁ
30	EMERSON S.A.	55	EMERSON S.A.	80	BOGOTÁ
31	EMERSON S.A.	56	EMERSON S.A.	81	BOGOTÁ
32	EMERSON S.A.	57	EMERSON S.A.	82	BOGOTÁ
33	EMERSON S.A.	58	EMERSON S.A.	83	BOGOTÁ
34	EMERSON S.A.	59	EMERSON S.A.	84	BOGOTÁ
35	EMERSON S.A.	60	EMERSON S.A.	85	BOGOTÁ
36	EMERSON S.A.	61	EMERSON S.A.	86	BOGOTÁ
37	EMERSON S.A.	62	EMERSON S.A.	87	BOGOTÁ
38	EMERSON S.A.	63	EMERSON S.A.	88	BOGOTÁ
39	EMERSON S.A.	64	EMERSON S.A.	89	BOGOTÁ
40	EMERSON S.A.	65	EMERSON S.A.	90	BOGOTÁ
41	EMERSON S.A.	66	EMERSON S.A.	91	BOGOTÁ
42	EMERSON S.A.	67	EMERSON S.A.	92	BOGOTÁ
43	EMERSON S.A.	68	EMERSON S.A.	93	BOGOTÁ
44	EMERSON S.A.	69	EMERSON S.A.	94	BOGOTÁ
45	EMERSON S.A.	70	EMERSON S.A.	95	BOGOTÁ
46	EMERSON S.A.	71	EMERSON S.A.	96	BOGOTÁ
47	EMERSON S.A.	72	EMERSON S.A.	97	BOGOTÁ
48	EMERSON S.A.	73	EMERSON S.A.	98	BOGOTÁ
49	EMERSON S.A.	74	EMERSON S.A.	99	BOGOTÁ
50	EMERSON S.A.	75	EMERSON S.A.	100	BOGOTÁ

De las compañías contactadas, se celebraron reuniones y/o teleconferencias con las siguientes, basado en el interés que presentaron:

PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.
 CALLE 22 No. 20-58 Piso 5
 Telefono: 8806262



**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S.
 E.S.P.**

COMPAÑÍAS DE ENERGÍA (12)



COMPAÑÍAS DE INFRAESTRUCTURA (5)



FONDOS PRIVADOS INTERNACIONALES (5)



Sin embargo, no obstante los esfuerzos de difusión del Proyecto y de la Invitación Pública y la aproximación por parte de la banca de inversión a los diferentes actores del mercado, la participación en el proceso se redujo, al punto en que solamente se presentaron

PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.
CALLE 22 No. 20-58 Piso 5
Teléfono: 8806262

[Handwritten signature]

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

manifestaciones de interés por parte de Cobra Instalaciones y Servicios Sucursal S.A, y EDF S.A.; y resultó como único precalificado EDF S.A, tal como se evidencia en la siguiente ilustración:



Adicional al hecho de que solo hay un (1) interesado habilitado, el análisis previo realizado lleva a concluir que no hay interés suficiente del mercado en el proceso, por lo que repetir la precalificación o avanzar en la siguiente fase de la Invitación Pública no conllevaría a lograr una pluralidad de interesados que redunde en una concurrencia más alta en la etapa del concurso público inicialmente estructurada, por lo cual la Sociedad, dando cumplimiento a los principios generales de la actividad contractual y dada la necesidad persistente de contar con un Socio Estratégico que provea recursos suficientes a la Sociedad para desarrollar el Proyecto, la Entidad iniciará conforme lo planteado en estos estudios previos la contratación directa con EDF S.A. como Socio Estratégico.

8. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor del contrato estará determinado por los requerimientos de inversión para la construcción y desarrollo del Proyecto, que se encuentran estimados con base en los estudios realizados por la Banca de Inversión en la etapa de contratación directa del Socio Estratégico, los cuales reposan en el Cuarto de Datos del proceso.

PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.
CALLE 22 No. 20-58 Piso 5
Teléfono: 8806262

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

VIABILIDAD PRESUPUESTAL: No se requiere viabilidad presupuestal dado que no hay erogaciones presupuestales de parte de la Sociedad y, que por el contrario, de lograrse una vinculación del Socio Estratégico en términos satisfactorios para la Promotora los recursos para el desarrollo del Proyecto serán aportados por el Socio Estratégico.

9. ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONTRATACIÓN:

El proceso de contratación directa y la ejecución del contrato respectivo traerían consigo, entre otros, una serie de beneficios para la Promotora tales como:

- 1) La obtención de los recursos necesarios para que la Promotora lleve a cabo el Proyecto, ya sea que estos sean otorgados vía aportes de capital, subordinación de deuda y/o cualquier otro mecanismo legítimo de aporte de recursos a la Sociedad.
- 2) Viabilizar la posibilidad de prestación del servicio público al cual se dirige el Proyecto.
- 3) El cumplimiento de los requisitos derivados de la subasta de cargos por confiabilidad.
- 4) La observancia del interés público a través del debido cumplimiento del objeto social de una entidad como la Promotora.
- 5) La protección del patrimonio público evitando la erogación de valores por concepto de la garantía dada en el proceso de subasta del cargo por confiabilidad.



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

No obstante, de conformidad con los artículos 27 y 28 del Estatuto de Contratación de la Promotora, y en concordancia con lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, los riesgos previsibles que estarán en cabeza de la Promotora corresponden principalmente a:

- 1) No recibir el capital o deuda esperados.
- 2) El incumplimiento frente a las obligaciones generadas en razón de la subasta referente a cargos por confiabilidad.
- 3) La activación de la garantía debido al incumplimiento del Proyecto, en razón de la subasta.
- 4) El pago de perjuicios al Socio Estratégico ante un evento de incumplimiento de la Promotora.

Así, el Socio Estratégico asumirá por su cuenta, el riesgo previsible, propio y normal de la inversión en una sociedad, los cuales incluyen aquellos derivados del giro ordinario de los negocios, como es la obtención de pérdidas o ganancias. Es necesario anotar, que con los recursos que aporte el Socio Estratégico, Promotora deberá adelantar las gestiones y contrataciones a que haya lugar a efectos de poner en marcha el Proyecto.

En cuanto al principal riesgo previsible que puedan afectar a la Sociedad, encontramos que éste corresponde a un incumplimiento en la realización de los aportes a cargo del Socio Estratégico, siendo el mismo trasladado mediante la suscripción de pólizas o garantías que deberá constituir el Socio Estratégico a favor de la Promotora. Por su parte, otros riesgos previsibles y su mitigación serán tratados contractualmente a través del Acuerdo Marco de Inversión.

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS





ESTUDIOS PREVIOS PARA LA VINCULACIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO DE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

El análisis de los riesgos se realiza teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico. Atendiendo lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no obstante no se requiere la exigencia de garantías, la Sociedad exigirá al Socio Estratégico la siguiente garantía para el acuerdo marco de inversión:

- a) **Garantía Líquida de aportes de capital:** Es la garantía bancaria o carta de crédito *stand-by* entregada por el Socio Estratégico como parte de su Oferta.

Esta garantía tiene como objetivo respaldar el cumplimiento de la obligación del Socio Estratégico de hacer aportes de capital y/o deuda a la Promotora, en razón de los riesgos mencionados.

Realizado el 20 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


GABRIEL FERNANDO CARBENAS OSORIO
Representante Legal
PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

